



CONTRATO DE CESION DE CREDITOS Y MANDATO

A

LATAM TRADE CAPITAL S.A.

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a.....de.....del año....., entre
....., RUT N°....., representada por
don/ña....., cédula de identidad N° y por
don/ña....., cédula de identidad N°, todos domiciliados
en N°, comuna de, ciudad de, en adelante indistintamente el
"Cliente"; y Latam Trade Capital S.A., RUT 99.595.990-9, representada por don/ña,
cédula de identidad N°..... y por don/ña, cédula de identidad N°
....., todos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 3.885, piso 19, de esta ciudad, en adelante
"Latam Trade Capital S.A.", se ha convenido la celebración del siguiente contrato de Cesión de Créditos y de Mandato:

PRIMERO: El cliente producto de su giro es dueño de créditos documentados en letras de cambio, pagarés, facturas u otros efectos de comercio, en adelante "los créditos", que se individualizan en la Carta Guía o Anexo que firmado por las partes se acompaña al presente contrato, el que para todos los efectos legales se entenderá formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO: El cliente deja constancia que todos los créditos señalados en la Carta Guía o Anexo indicado corresponden a operaciones comerciales, reales y lícitas efectuadas por él con sus propios clientes, en adelante "los deudores", quienes en pago de ellas y en su beneficio han procedido, suscribir, endosar o emitir tales documentos, sin que a la fecha hayan presentado reclamo alguno. En caso de cederse créditos documentados en facturas, el cliente declara que éstas han sido entregadas a los compradores de las mercaderías y/o servicios que aparecen descritas. Declara también el cliente que las facturas emitidas llevan el número de su Rol Único Tributario y que para los efectos de su pago se estará a la fecha indicada en ella, sin que se pueda tomar en consideración cualquier otra fecha que pueda establecerse en el resto del documento. Se deja constancia que el pago del Impuesto de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios correspondientes a cada una de las facturas cedidas es una obligación del cliente, la que en ningún caso será asumida por Latam Trade Capital S.A.

TERCERO: El presente Contrato de Cesión se celebra entre las partes en mérito y sobre la base de las estipulaciones contenidas en el Contrato de Factoring Internacional suscrito entre ellas con anterioridad, el que se considera parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales. El cliente reconoce que las operaciones de factoring se realizan con Latam Trade Capital S.A. por lo que su aceptación y ejecución está sujeto a la decisión de ésta. Los contratos que se suscriban y los actos que se ejecuten no comprometen en forma alguna a Latam Trade Capital S.A.

CUARTO: Por el presente contrato el cliente vende, cede y transfiere a Latam Trade Capital S.A. los créditos individualizados en la Carta Guía o Anexo, declarando este último comprarlos y adquirirlos para sí. Las partes dejan constancia que los créditos que se adquieran solo serán aquellos que reúnan todos los requisitos exigidos por Latam Trade Capital S.A. para su adquisición y cuya aceptación conste en la misma Carta Guía o Anexo.

QUINTO: El precio de la cesión es de \$....., que Latam Trade Capital S.A. pagará al cliente de la siguiente forma: a) Con \$....., que se pagan en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando el cliente recibirlo conforme y a su entera satisfacción y; b) Con \$....., sujeto a la condición suspensiva de que los deudores paguen al 100% del valor de los créditos a su vencimiento, y que se pagarán mediante abonos parciales el 2º día hábil bancario siguiente a la fecha en que Latam Trade Capital S.A. reciba a su entera satisfacción y pueda disponer libremente del producto de la cobranza de los créditos que fueron cedidos por el presente instrumento, o si fuera el caso, desde que el cliente entregue a Latam Trade Capital S.A. el producto de dicha cobranza. Si los créditos fueren pagados después de la fecha estipulada en ellos, se deducirá el monto referido en la letra b) de esta cláusula un interés moratorio penal igual al interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional, que resulte el más alto entre el que se encuentre vigente a la fecha de la cesión o el que se encuentre vigente al día de la mora o simple retardo, el que se aplicará desde la mora o simple retardo y hasta la fecha que Latam Trade Capital S.A. reciba efectivamente el pago. En todo caso, se deja expresamente establecido que Latam Trade Capital S.A. podrá, a título de garantía, retener del producto de la cobranza de los créditos adquiridos, el monto a que se refiere esta letra b), con el fin de caucionar el exacto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato le impone al cliente. Latam Trade Capital S.A. podrá imputar la cantidad que retiene por este concepto a cualquier obligación que tenga pendiente a su favor, sea que provenga de este contrato o de cualquier otra operación de factoring o de cesión de créditos celebrada entre ellos.

SEXTO: Se deja constancia que el cliente se hace expresamente responsable de la existencia de los créditos individualizados en la Carta Guía o Anexo señalado en la cláusula del presente instrumento, como asimismo, de la solvencia de cada uno de sus respectivos deudores. La responsabilidad que asume el cliente comprende la solvencia presente y futura de los deudores de los respectivos créditos, hasta su completo o íntegro pago y por el valor total de

ellos, incluyendo eventuales intereses, multas y costas de cobranza judicial y extrajudicial. En consecuencia, en el evento que por cualquier causa no se paguen los créditos o los deudores paguen directamente al cliente, **Latam Trade Capital S.A.** será reembolsado directamente por el cliente, pudiendo descontar el valor correspondiente de cualquier monto que tuviere retenido. Asimismo, el cliente faculta irrevocablemente a **Latam Trade Capital S.A.** para descontar dicho valor del precio que debe pagar por la cesión de otros créditos distintos a los individualizados en la ya citada Carta Guía o Anexo.

SÉPTIMO: En caso de cederse créditos documentados en facturas, el cliente en este acto entrega a **Latam Trade Capital S.A.** copia original de las facturas individualizadas en la Carta Guía o Anexo señalado en la cláusula primera de este instrumento, a cada uno de las cuales se le ha estampado la siguiente leyenda: "El crédito representado por la presente factura ha sido cedido a **Latam Trade Capital S.A.**, con domicilio en Apoquindo 3885, piso 19, comuna de Las Condes, a quien se deberá efectuar el pago del mismo para que ésta se entienda cancelada. Lugar de otorgamiento, fecha de la cesión y firma del cliente".

OCTAVO: Para el caso que no sea posible notificar las cesiones correspondientes o que éstas no sean aceptadas expresamente por alguno de los deudores o para el evento que aún habiendo sido notificadas y/o aceptadas, los documentos de pago sean extendidos a nombre del cliente, circunstancias que no necesitarán ser acreditadas a terceros, el cliente autoriza y otorga mandato irrevocable a **Latam Trade Capital S.A.** para quien acepta sus representantes, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que en su nombre y representación cobre y perciba directamente del deudor lo que éste deba pagar los créditos que se cedan, quedando facultado el mandatario para retirar y cancelar cheques y otros documentos mercantiles o bancarios, extendidos a nombre del cliente, cobrar y percibir su valor, para que los proteste y demande judicialmente, sean éstos nominativos o no, para que los deposite en las cuentas corrientes de **Latam Trade Capital S.A.**, para otorgar recibos y cancelaciones y cualquier otro documento que se exigido para dar cumplimiento término al presente mandato. El cliente autoriza expresa e irrevocablemente a **Latam Trade Capital S.A.** para conservar y retener en su propio beneficio las sumas de dinero que perciba con motivo del encargo encomendado, hasta el importe de lo que le adeude el cliente por concepto de cualquier contrato de cesión de créditos, liberándolo de la obligación de rendir cuenta, ya que corresponde al valor de los créditos cedidos a **Latam Trade Capital S.A.** y que son, por tanto, de su propiedad. El cliente se obliga a proporcionar a **Latam Trade Capital S.A.** toda la asistencia necesaria para la recuperación de los créditos que le hubiere cedido. El mandato que da cuenta este instrumento queda especialmente afecto al artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

NOVENO: Todos los gastos, derechos e impuestos que se generen con ocasión del presente contrato serán de cargo del cliente.

DECIMO: Se faculta al portador de copia del presente instrumento, para requerir a un ministro de fe las notificaciones y/o acreditar las aceptaciones que procedan, así como para realizar las inscripciones, autorizaciones y protocolizaciones que sean pertinentes para la completa legalización del presente instrumento.

DECIMO PRIMERO: En todo lo no previsto por el presente contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en el Contrato de Factoring de fecha.....de..... de.....otorgado en la Notaria de, de don/ña, y sus modificaciones.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

La personería del representante legal del cliente, consta de la escritura pública de fecha..... de del año....., otorgada en la Notaria de Santiago de don (doña)

Pp. Latam Trade Capital S.A.

Pp. Cliente

Santiago, ____ de _____ del año _____